Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 03 001 2024 00067 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro

De los documentos allegados a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Por lo tanto, reunidos como se encuentran los requisitos del artículo, 422 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO,** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA,** para que **CONSTRUNAL DE AGUAS S.A.S**, dentro del término de cinco (5) días pague a favor de **OMAR ORLANDO IBAÑEZ QUINTERO,** las siguientes cantidades señaladas en el:

1. Por la suma de **$670.000.000**; por el valor del capital contenido dentro del título pagaré.

2. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día **29 de noviembre de 2023**, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notificar este proveído al extremo pasivo en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, efectuándose el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica que fue suministrada, con el fin que se surta la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos, demanda y el mandamiento de pago, para un traslado se enviarán por el mismo medio, sea físico o virtual.**

Si decide optar por la notificación personal, en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P, deberá cumplir en estricto con lo ordenado en dicho canon normativo. En cualquiera de los dos casos, deberá indicarle al notificado la forma en que surtió la notificación, y **desde cuando se empiezan a contabilizar los términos del traslado**

50001 31 03 001 2024 00067 00

CUARTO: Adviértase a la parte demandante y a su apoderada que los documentos tales como el título valor y otros deberán mantenerse en su integridad material y jurídica mientras hagan parte de este proceso, aclarándose que, en caso de ser necesario, cuando se le requiera debe aportar los originales en las mismas condiciones que aparecen en los anexos y formatos PDF.

QUINTO: Se reconoce a la abogada **HIUMBERTO TRUJILLO SANDOVAL** como apoderado de parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE x 2

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Hoy **22 ABRIL de 2024**, se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO.**

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA